**INFORME DE CONSIDERACIONES SOBRE LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS, PRESENTADOS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA “*PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA ”.***

**Fecha de elaboración:**

21 de noviembre de 2023

**Título o denominación de la consulta pública:**

*“Propuestas de Ofertas de Referencia de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Reventa de Servicios; de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura presentadas por el AEP en el sector de las telecomunicaciones”*

**Descripción de la consulta pública:**

Del 10 de agosto de 2023 al 08 de septiembre de 2023 el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”) llevó a cabo el proceso de consulta pública de la “*Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva aplicable del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024*” (en lo sucesivo “Propuesta de Oferta de Referencia”), presentada por el apoderado legal de Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, “Telesites”) y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, este último exclusivamente en su carácter de Fiduciario del “FIDEICOMISO OPSIMEX 4594”, (en lo sucesivo, “Fibra”) tomando en cuenta los términos y condiciones de la “*Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva aplicable del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023*”[[1]](#footnote-2), (en lo sucesivo, “Oferta de Referencia Autorizada”).

El Instituto puso a disposición de los interesados los siguientes medios para recibir las participaciones: a través de la dirección de correo electrónico ofertas.referencia@ift.org.mx, o mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y los viernes de las 9:00 a las 15:00 horas, así como el *“Formato para participar en la Consulta Pública”*.

La información y opiniones que los interesados hicieron llegar al Instituto, de acuerdo con los plazos y términos descritos en esta mecánica, no tienen carácter vinculante, sin perjuicio de que el Instituto pueda ponderarla en un documento que refleje los resultados de dicha consulta, el cual se hará público en el apartado de la página de la consulta pública.

**Objetivo de la consulta pública:**

Los objetivos principales de la consulta pública consistieron en: i) contar con mayores elementos para determinar las condiciones bajo las cuales se deberán aprobar las Ofertas de Referencia impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones; ii) favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios, opiniones y aportaciones de la industria, académicos, analistas, gobierno, ámbito internacional y sociedad en general sobre las Ofertas de Referencia, y iii) establecer las bases para aprobar o modificar las mismas.

**Unidades y/o Coordinaciones Generales responsables de la consulta pública:**

Unidad Política Regulatoria (en lo sucesivo, “UPR”).

**Descripción de los participantes en la consulta pública:**

Durante el periodo de la consulta pública de mérito sólo se recibieron comentarios por parte de las siguientes participantes:

* AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celullar, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo de manera conjunta, “AT&T”)
* Operbes, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Televisa”).

Dichas participaciones se encuentra disponible para su consulta en la página de internet del Instituto: <https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-las-propuestas-de-ofertas-de-referencia-de-los-servicios-mayoristas-de-3>

**Respuestas o posicionamientos por parte de la UPR:** con relación a las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas concretas sobre la Propuesta de Oferta de Referencia, el orden en que serán abordados cada uno de los temas obedece al orden en que cada uno de éstos aparecen en dicha propuesta, así como a los anexos de la misma.

Por lo anterior, la UPR emite las siguientes respuestas y consideraciones:

1. **Anexo “I” Servicios, Consulta de información de sitios.**

AT&T señala que dentro del Numeral 2.2.1.*“Consulta de información de sitios”,* se deberá garantizar para las solicitudes de proyectos dentro del SEG la información relativa a las alturas disponibles de la torre, número de operadores e información de la factibilidad de incremento en torre o reforzamientos. Menciona que esta información es indispensable para la debida identificación de los sitios y el análisis interno de factibilidad.

Respuesta de la UPR

Respecto a dichos comentarios, la UPR considera que el participante no da cuenta el contenido del Numeral 2.2.1.*“Consulta de información de sitios”,* dentro *del “Anexo”I” Servicios”* que señala lo siguiente:

“**2.2. ACCESO A INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SITIOS Y DE PROYECTOS DE NUEVA OBRA CIVIL.**

**2.2.1. Consulta de información de Sitios**

Telesites y la Fibra pondrá a disposición del Concesionario, a través del Sistema Electrónico de Gestión (SEG), la siguiente información relativa a los Sitios:

1. Identificación del Sitio.
2. Localización exacta en coordenadas geográficas basadas en la definición WGS84, empleando 4 cifras decimales.
3. Características técnicas específicas de la Infraestructura Pasiva en el Sitio y para determinar la Capacidad Excedente, tales como tipo de Torre, altura de Torre y altura de centro de radiación conocidos.
4. Clasificación del Sitio según las denominaciones expuestas en el Anexo A: Tarifas y Precios
5. En su caso, las normas de seguridad para el acceso adicionales a las indicadas al efecto en la Normativa Técnica,
6. Memoria de cálculo
7. Planos del Sitio (planta arquitectónica y Alzado)
8. Número de concesionarios presentes en el Sitio
9. Cualquier otra que Telesites y la Fibra considere relevante.

La información relativa al numeral (viii) deberá de actualizarse en el SEG en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de inicio de vigencia del Acuerdo de Sitio firmado entre Telesites y la Fibra con cualquier CS.

En caso de que, al momento de consultar la información de algún Sitio, la misma no esté completa o no exista, el Concesionario podrá requerírsela a Telesites, presentando la Solicitud de Información, debiendo Telesites proporcionársela en un plazo máximo de 8 (ocho) días hábiles contados a partir de dicha solicitud, a través de la dirección de correo electrónico que para tal efecto señale el Concesionario y a través del SEG.”

De la información anterior se puede observar que a través del numeral 2.2.1 se menciona la información que Telesites y la Fibra pondrán a disposición de los interesados a través del Sistema Electrónico de Gestión (SEG). En seguimiento de lo anterior, el numeral *(iii)* incluye dentro de las características técnicas específicas de la infraestructura la altura de torre y a través del numeral *(viii)* se incluye el número de concesionarios presentes en el sitio. Es por lo anterior que se considera que la Oferta de Referencia ya cuenta con la información que el participante solicita incluir.

Adicional a lo anterior, el participante solicita se incluya información de factibilidad de incremento en torre o reforzamientos. Al respecto, la UPR considera que la información puesta a disposición a través del SEG es suficiente para permitir a los concesionarios planear su solicitud inicial para la prestación de servicios. Por lo que en caso de considerar información sobre factibilidades de incremento en torre o reforzamientos deberá ser analizada puntualmente a la luz de los requerimientos específicos de ocupación de los Concesionarios Solicitantes (en lo sucesivo, “CS”) para que Telesites y Fibra puedan analizar su procedencia.

Lo anterior, a la luz de los procedimientos de la Oferta de Referencia y sin menoscabo de que cualquier inconformidad sobre dicho análisis pueda ser atendida o incluso solicitado la intervención del Instituto a través del desacuerdo técnico correspondiente.

En complemento de lo anterior, dentro del mismo numeral 2.2.1. se menciona las consideraciones a tomarse en cuenta para la determinación de capacidad excedente, además de mencionar que el interesado podrá realizar una solicitud de factibilidad, misma que Telesites y la Fibra analizarán para continuar con el procedimiento, tal y como se menciona a continuación:

“**2.2. ACCESO A INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SITIOS Y DE PROYECTOS DE NUEVA OBRA CIVIL.**

**2.2.1. Consulta de información de Sitios**

[…]

La determinación de Capacidad Excedente para la instalación de los equipos del Concesionario en la torre, estará basada en el número de franjas sobre la torre que no sean utilizadas por el Agente Económico Preponderante o por algún otro Concesionario sobre la misma. Dichas franjas ocuparan 4 metros lineales en el cuerpo vertical en la torre con una superficie máxima de 8.5 m2. En caso de requerirse, Telesites ofrecerá la posibilidad de reorganizar los espacios y/o equipos instalados para liberar franjas adicionales y lograr un mejor aprovechamiento de la Infraestructura Pasiva.

Independientemente de la disponibilidad de franjas, se deberán realizar los cálculos y análisis pertinentes para asegurar que la potencial instalación cumpla con la Normativa Técnica sobre:

* Cargas gravitacionales sobre la estructura de la torre
* Fuerzas del Viento
* Fuerzas de Sismo

La saturación del espacio en la torre estará determinada por la combinación de estos dos factores, es decir la ocupación de todas las franjas disponibles y los límites establecidos para el cumplimiento de la Normativa Técnica.

Tanto la capacidad total en la torre, como el punto de saturación de dicha capacidad, son específicas para cada tipo de torre de acuerdo con las características de su construcción.

Una vez suscrito el Convenio, el Concesionario presentará a Telesites, mediante el SEG, su Solicitud de Factibilidad, Telesites emitirá en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles el Resultado del Análisis de Factibilidad, la cual en su caso contendrá de ser necesario el Servicio de Adecuación/Recuperación de Espacio.

Cuando el Concesionario así lo considere conveniente solicitará a Telesites la realización de la Visita Técnica; cuyo proceso se describe en la sección 2.5 VISITA TÉCNICA.”

Es por lo anterior, que la propuesta específica del participante no se considera procedente, al identificar que la Oferta de Referencia ya cuenta con los elementos necesarios para el procedimiento de solicitud de servicios de compartición de infraestructura.

**Anexo “I” Servicios, Consulta de información de sitios.**

El concesionario AT&T solicita que, con relación a la franja de 4 metros para la instalación de los equipos para el caso de los equipos microondas que no tengan línea de vista en la franja, el concesionario pueda contar con una franja dividida para la instalación de la misma, la cual no deberá generar un costo.

Respuesta de la UPR

Respecto a dicho comentario, la UPR señala que la Oferta de Referencia proporciona términos y condiciones generales para proporcionar un marco de referencia para la prestación de servicios de compartición de infraestructura pasiva. Por lo que cualquier aspecto específico relacionado con la ocupación de franjas deberá evaluarse de manera particular, en función de las necesidades específicas de la solicitud de servicio.

1. **Anexo “I” Servicios, Consulta de información de sitios.**

AT&T señala que dentro del Numeral 2.2.4.*“Pago por el Servicio de Análisis de Factibilidad”,* el cobro del análisis de factibilidad por parte de Telesites debe ser inaplicable en caso de no celebrar el Acuerdo de Sitio, ya que existen valoraciones posteriores que pueden influir en la no celebración de éste, resultando en que hay un sin número de causas de no celebración que pueden ser imputables a Telesites.

Respuesta de la UPR

Respecto a dichos comentarios, la UPR considera que el cobro por el análisis de factibilidad resulta razonable en virtud de la recuperación del costo de un servicio asociado al análisis para la ocupación de una torre. Por lo que deberá reconocerse el cobro por la prestación de este servicio.

Ahora bien, por lo que hace que “*hay un sin número de causas de no celebración que pueden ser imputables a Telesites*” se observa que dicha contribución no presenta evidencia de dichas causales ni tampoco se observa que exista algún procedimiento asociado con lo antes mencionado. Por lo que no podrá evaluarse dicha manifestación para su consideración en la oferta de referencia.

1. **Anexo “I” Servicios, Pago de Servicio de Visita Técnica.**

AT&T considera que dentro del Numeral 2.5.2.*“Pago del Servicio de Visita Técnica”* considera que el cobro de la visita técnica debe ser inaplicable en caso de no celebrar el Acuerdo de Sitio con Telesites. Lo anterior, debido a que menciona en las visitas técnicas puede determinarse que no es factible la colocación del equipo de AT&T por diversos factores, tales como la condición del espacio en torre o piso de la que resulte evidente que el sitio no cuenta con la capacidad o condiciones para la colocación del equipo. Afirma que lo anterior contraviene el apartado 14, inciso a) de la oferta de referencia relativa al espacio.

Además de lo anterior, AT&T considera que Telesites tampoco debe aplicar costo extra en las visitas, sea la primera o subsecuentes en aquellos casos en que no se hubiera cumplido el objetivo de la vista en una sola, pues los factores por los que no se pueda concluir pueden ser diversos, incluyendo causas atribuibles a Telesites como problemas derivados de accesos, permanencias no garantizadas en el sitio, arrendadores problemáticos, entre otros, y que no se establecen en dicho apartado.

Respuesta de la UPR

Respecto a dicho comentario, la UPR considera que es esencial reconocer que una visita técnica conlleva recursos por parte del proveedor del servicio. Cada visita técnica representa un costo operativo que debe ser considerado en el contexto general de la prestación del servicio. De forma tal que no puede omitirse el cobro por dicha actividad, asegurando la retribución de los recursos asignados, particularmente en aquellos casos en los que no se celebre un Acuerdo de Sitio.

Lo anterior, sin menoscabo de que cualquier inconsistencia que derive en un trato discriminatorio por parte de Telesites que no esté considerado como parte de las condiciones técnicas autorizadas en la Oferta de Referencia podrá ser acreditado ante el Instituto, a efecto de que se resuelva lo conducente como parte de la prestación de los servicios.

Por otro lado, la no factibilidad de la colocación del equipo de AT&T puede derivar de aspectos particulares que Telesites y la Fibra y el CS deben analizar sobre la compartición de espacios. Si la visita técnica revela limitaciones inherentes al lugar que hacen imposible o poco viable técnicamente la instalación del equipo, resulta razonable argumentar que el costo asociado a esta visita debería ser asumido por la parte solicitante, en este caso, AT&T.

En cuanto al comentario recibido para aplicar costos adicionales en visitas subsecuentes, la UPR afirma que el numeral “2.5.5 Pago del Servicio de Visita Técnica” es claro al respecto, al mencionar las condiciones en las cuales aplicará el cobro por visita técnica:

“**2.5.2 Pago del Servicio de Visita Técnica**

En caso de que el Concesionario suscriba el Acuerdo de Sitio correspondiente a aquel objeto de la Visita Técnica, Telesites y la Fibra convienen en que dicho servicio no tendrá costo alguno para el Concesionario; en el entendido de que, de proceder el cobro de estos servicios, solo se podrá a través de Telesites.

En caso de que el Concesionario no suscriba el Acuerdo de Sitio correspondiente a aquel Sitio objeto de la Visita Técnica, pagará a Telesites el costo de la misma, conforme a los precios que al efecto se establecen en el Anexo “A” Precios y Tarifas del Convenio. Para tal caso, la contraprestación será facturada dentro del término de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la declinación del Sitio. El Concesionario deberá pagar de conformidad con lo estipulado en el punto 4.6.2 del Convenio.

Si por alguna razón el Concesionario solicitase más de una Visita Técnica en el mismo Sitio, a partir de la segunda Visita se cobrará el costo correspondiente, para lo cual, el Concesionario deberá adjuntar el comprobante del pago correspondiente para la realización de la misma, conforme a los precios que al efecto se establecen en el Anexo “A” Precios y Tarifas del Convenio”.

[…]”

Por lo anterior, se considera que en todo caso, cualquier inconsistencia en la prestación de los servicios deberá ser acreditada al Instituto ante cualquier desacuerdo de carácter técnico o tarifario del que derive por parte de Telesites algún trato discriminatorio o no considerado como parte de la prestación de los servicios.

1. **Anexo “I” Servicios. Plazo de revisión de la Solicitud de Colocación.**

AT&T señala que dentro del Numeral 2.6.2.*“Plazo de revisión de la Solicitud de Colocación”,* debe incluirse que si Telesites no cumple con los plazos establecidos para entrega de modificaciones, la solicitud será cancelada sin penalidad alguna.

Respuesta de la UPR

Respecto a dichos comentarios, la UPR considera que dentro de la Oferta de Referencia ya se contempla dentro del apartado *“2.14 Penas Convencionales”* dentro del *“Anexo “I”: Servicios”* las compensaciones por el cumplimiento tardío en las obligaciones a cargo de Telesites y la Fibra respecto de los plazos comprometidos para la realización de un servicio en específico bajo los términos de la Oferta de Referencia.

1. **Anexo “I” Servicios. Colocación de Equipo Aprobado.**

AT&T considera que dentro del Numeral *“2.11.3.Colocación de Equipo Aprobado”* señala que el plazo de 30 días que se otorga para instalar el Equipo Aprobado no es un plazo viable en virtud de los siguientes factores: (a) las partes ya tienen celebrado un Acuerdo de Sitio para su instalación y el contratante ya realizó un pago por ese espacio, por lo que limitar a un periodo la instalación de algo ya pagado atenta contra los derechos del concesionario; y (b) el plazo puede resultar insuficiente debido a la coordinación que debe hacerse con proveedores y terceros para la instalación. AT&T sugiere establecer un plazo de 90 días.

Respuesta de la UPR

Respecto a dicho comentario, la UPR considera que el plazo establecido por 30 días hábiles se encuentra considerado en virtud del Programa de Colocación acordado a través del Acuerdo de Sitio respectivo, en consistencia con la Normativa Técnica aplicable, por lo cual se considera que el plazo de 30 días hábiles resulta pertinente para la colocación de los equipos por parte del CS.

Lo anterior, sin menoscabo de que cualquier inconsistencia en la prestación del servicio de carácter técnico pueda ser acreditada ante el Instituto, a efecto de que puedan resolverse las condiciones conducentes para modificar dicho plazo.

1. **Anexo “IV” Modelo de Convenio. Anexo “A” Precios y Tarifas.**

AT&T señala que dentro del *“Anexo “A” Precios y Tarifas”*,Telesites debe establecer los precios y tarifas para cada uno de los servicios que generan un gasto respecto del análisis y dictamen de la colocación que se solicita. Menciona que estos costos no están mapeados en la oferta y su cobro se solicita en la implementación de los proyectos.

Respuesta de la UPR

Respecto a dichos comentarios, la UPR considera que los costos a los que se hace referencia AT&T están intrínsecamente ligados a las características técnicas y particulares de cada solicitud de servicio. Dado que estas solicitudes pueden variar ampliamente en sus especificaciones y requisitos, es razonable que los costos asociados a cada una sean evaluados y definidos de manera individual, considerando elementos como la complejidad técnica, los recursos necesarios y el alcance del análisis requerido.

Es crucial destacar que la Oferta de Referencia establece un marco general para la prestación de servicios, pero no puede detallar todas las posibles eventualidades o solicitudes específicas que puedan surgir.

Los acuerdos entre las partes involucradas son fundamentales en este proceso. Sin embargo, las propias Medidas Móviles prevén que en situaciones donde existan discrepancias en cuanto a los costos o tarifas propuestas, las partes podrán recurrir al Instituto para resolver los desacuerdos. Estos mecanismos proporcionan un marco legal para abordar situaciones en las que no se alcance un consenso entre las partes involucradas.

1. **Anexo “IV” Modelo de Convenio. Anexo “A” Precios y Tarifas.**

AT&T señala que dentro del *“Anexo “A” Precios y Tarifas”*, Telesites no deberá cobrar rentas por aquellos sitios en los que, por causas imputables a éste, los concesionarios no puedan instalar sus equipos.

Respuesta de la UPR

Respecto a dicho comentario, la UPR considera que dentro del apartado *“2.11 SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA”* del *“Anexo “I”: Servicios”* la Oferta de Referencia se establece detalladamente el proceso para la instalación del equipo, además de incluir parámetros e indicadores de calidad. Por lo que en caso de que dichos parámetros e indicadores no sean cumplidos serán aplicables las compensaciones por el cumplimiento tardío en las obligaciones a cargo de Telesites y la Fibra respecto de los plazos comprometidos para la realización del servicio de accesos y uso compartido de infraestructura pasiva.

1. **Anexo “IV” Modelo de Convenio. Anexo “A” Precios y Tarifas.**

AT&T señala que dentro del *“Anexo “A” Precios y Tarifas”*, Telesites debe informar a los concesionarios, cuando se incorpore un nuevo concesionario al sitio, la fecha de celebración del Acuerdo de Sitio con dicho concesionario. Lo anterior, para que los otros concesionarios sepan con certeza a partir de qué fecha se debe dividir proporcionalmente la renta del sitio.

Respuesta de la UPR

Respecto a este comentario, la UPR destaca el contenido del Numeral 2.2.1.*“Consulta de información de sitios”,* dentro *del “Anexo”I” Servicios”* que señala lo siguiente:

“**2.2. ACCESO A INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SITIOS Y DE PROYECTOS DE NUEVA OBRA CIVIL.**

**2.2.1. Consulta de información de Sitios**

Telesites y la Fibra pondrá a disposición del Concesionario, a través del Sistema Electrónico de Gestión (SEG), la siguiente información relativa a los Sitios:

1. Identificación del Sitio.
2. Localización exacta en coordenadas geográficas basadas en la definición WGS84, empleando 4 cifras decimales.
3. Características técnicas específicas de la Infraestructura Pasiva en el Sitio y para determinar la Capacidad Excedente, tales como tipo de Torre, altura de Torre y altura de centro de radiación conocidos.
4. Clasificación del Sitio según las denominaciones expuestas en el Anexo A: Tarifas y Precios
5. En su caso, las normas de seguridad para el acceso adicionales a las indicadas al efecto en la Normativa Técnica,
6. Memoria de cálculo
7. Planos del Sitio (planta arquitectónica y Alzado)
8. **Número de concesionarios presentes en el Sitio**
9. Cualquier otra que Telesites y la Fibra considere relevante.

**La información relativa al numeral (viii) deberá de actualizarse en el SEG en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de inicio de vigencia del Acuerdo de Sitio firmado entre Telesites y la Fibra con cualquier CS.**

En caso de que, al momento de consultar la información de algún Sitio, la misma no esté completa o no exista, el Concesionario podrá requerírsela a Telesites, presentando la Solicitud de Información, debiendo Telesites proporcionársela en un plazo máximo de 8 (ocho) días hábiles contados a partir de dicha solicitud, a través de la dirección de correo electrónico que para tal efecto señale el Concesionario y a través del SEG.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se observa que dentro de la información disponible en el SEG se encuentra la relativa a número de concesionarios presentes en el Sitio, además de que esta información deberá ser actualizada en el SEG en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la fecha de inicio de la vigencia de un Acuerdo, por lo que al momento de estar disponible dentro del SEG ya es aplicable la división por el espacio.

1. **Anexo “IV” Modelo de Convenio. Anexo “A” Precios y Tarifas.**

AT&T señala que dentro del Anexo “A” Precios y Tarifas, se debe establecer de forma clara cuál es el espacio mínimo que tienen los concesionarios en piso, ya que la oferta es omisa en establecerlo. La oferta sólo establece cómo debe hacerse el pago y los distintos supuestos sin hacer referencia a un área en particular.

Menciona un ejemplo, en la oferta de referencia de 2018 se establecieron 5 metros, en ésta no se observa lenguaje similar.

Debido al cambio tecnológico y las necesidades de los concesionarios, AT&T sugiere que se establezcan 7 metros para el espacio mínimo en piso.

Respuesta de la UPR

Al respecto es importante considerar que dentro del *“Anexo “A” Precios y Tarifas”* de la Oferta de Referencia se enfoca en establecer tarifas por metro utilizado por el concesionario, en lugar de imponer un espacio mínimo predeterminado. Se considera que esta metodología brinda flexibilidad a los concesionarios, permitiéndoles pagar únicamente por el espacio efectivamente utilizado, ajustándose así a sus necesidades específicas.

La ausencia de un espacio mínimo predeterminado no limita la capacidad de los concesionarios de adquirir la cantidad de metros necesarios para sus operaciones. Por lo que dicho esquema proporciona una flexibilidad adaptativa que se ajusta a las demandas cambiantes de la tecnología y las necesidades comerciales.

1. **Anexo “IV” Modelo de Convenio. Anexo “A” Precios y Tarifas.**

AT&T señala que dentro del Anexo “A” Precios y Tarifas, Los concesionarios no tienen visibilidad sobre los sitios que Telesites incluye en cada clasificación (e.g. Alto, Medio Alto, Medio, Medio Bajo y Bajo), lo que resulta en que no tengan certeza jurídica de la clasificación a la que pertenece el sitio que solicitan y el monto que deberán pagar.

Mencionan que el proceso hasta hoy consiste en que Telesites de manera discrecional informa a los concesionarios la clasificación y monto, sin que el concesionario pueda verificar en una base que lo anterior sea correcto. Se debe incluir la obligación a Telesites de transparentar la base de sitios conforme a su clasificación.

Respuesta de la UPR

Respecto a dicho comentario, la UPR afirma que de acuerdo a lo establecido en el Numeral *“2.2.1.Consulta de información de sitios”,* dentro del *“Anexo”I” Servicios”* se establece que dentro del SEG deberá de incluirse la información sobre la clasificación de sitio y que en caso de que al momento de consultar la información de algún Sitio, la misma no esté completa o no exista, el concesionario podrá requerírsela a Telesites, presentando una solicitud, debiendo Telesites proporcionársela en un plazo máximo de 8 días hábiles.

1. **Anexo “IV” Modelo de Convenio.**

Telesites y Fibra señalaron en su Propuesta de Oferta de Referencia que hicieron modificaciones, respecto a la Oferta de Referencia Vigente para incluir que el pago por los servicios se realizará por periodos completos de acuerdo a lo establecido dentro del *“Anexo “IV”: Modelo de Convenio”*, ya que indica que algunos CS consideran erróneamente que el pago es por los días utilizados.

Al respecto Televisa solicita no realizar la adición propuesta ya que sería una desmejora en las condiciones actuales de la ORCI Móvil vigente, por lo cual solicita que se establezca que los CS pagarán la parte proporcional al uso de la renta pactada.

Respuesta de la UPR

Respecto a dicho comentario, la UPR considera que tanto en el *“Anexo “IV”: Modelo de Convenio”*, como en el “*ANEXO “B”: FORMATO DE ACUERDO DE SITIO*” se establecen las condiciones de vigencia de la prestación de los servicios, así como el periodo de pago por el que deberán cubrirse las contraprestaciones por mensualidades corrientes.

Para ello se destaca, además de lo citado en el contenido de la “*CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES DE PAGO*” del *“Anexo “IV”: Modelo de Convenio”*, el contenido del numeral 4.3 de la cláusula antes referida:

“**ANEXO “IV”: MODELO DE CONVENIO**

[…]

**CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.**

[…]

**4.3 Vigencia**

**La vigencia de los precios y Tarifas será la acordada entre las Partes en el Anexo A – Precios y Tarifas, así como la señalada de manera específica en el Acuerdo de Sitio respectivo**.

Previamente a la terminación de la vigencia de los precios y Tarifas, Telesites y la Fibra podrán negociar con el Concesionario de buena fe y convenir nuevos precios y Tarifas por la prestación de los Servicios, conforme al siguiente procedimiento.”

(Énfasis añadido)

En este caso se señala que la vigencia de precios y tarifas se define de manera específica en el Acuerdo de Sitio respectivo. En este caso, las contraprestaciones se ajustan a dicho horizonte de tiempo a efecto del cómputo del tiempo de vigencia de la contraprestación.

Ahora bien, en los numerales *“2. APROBACIÓN DE COLOCACIÓN”*, “*3. VIGENCIA*” y “*4. CONTRAPRESTACIONES*” del “*ANEXO “B”: FORMATO DE ACUERDO DE SITIO*” se establece el periodo de vigencia, definida a partir de la fecha efectiva de la prestación de los servicios como la fecha de terminación de la infraestructura, así como la obligación para que las contraprestaciones del Acuerdo de Sitio deberán pagarse por mensualidades corrientes.

Para ilustrar lo anterior y tener una lectura integrada de dichas disposiciones se cita a continuación el contenido de dichos numerales.

“**2. APROBACIÓN DE COLOCACIÓN.**

**Infraestructura Pasiva y Equipo Aprobado**

**[…]**

**Vigencia**

|  |  |
| --- | --- |
| Fecha Efectiva: |  |
| Fecha de Terminación |  |
| Plazo |  |

[…]

**3. VIGENCIA**

a) **El presente Acuerdo tendrá una vigencia a partir de la Fecha Efectiva y concluirá en la Fecha de Terminación**.

b) La vigencia del Acuerdo será forzosa para ambas Partes, por lo que solo podrá ser terminado o rescindido por las causas y en los términos señalados en el presente Acuerdo y, de ser el caso, en el Convenio.

**En caso de que los Acuerdos de Sitio tengan una vigencia mayor a la del Convenio estos se regirán hasta su Fecha de Terminación bajo los mismos términos y condiciones determinadas en el Convenio**.

[…]

**4. CONTRAPRESTACIONES**

**Las contraprestaciones bajo el presente Acuerdo indicadas en el apartado de Particularidades, relativas a la prestación del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, que comprende entre otros el uso de Espacio Aprobado en Torre y de Espacio Aprobado en Piso, deberán pagarse por mensualidades corrientes**, dentro del término y la forma señalados en el Convenio.”

(Énfasis añadido)

Bajo este contexto, se considera que la Oferta de Referencia Vigente cuenta con términos y condiciones claras para las partes respecto al periodo de pago y el tipo de contraprestación mensual corriente dentro de la Oferta de Referencia.

1. **Intereses Moratorios Oferta de Referencia Apartado II. Definiciones**

Respecto el apartado *“II. DEFINICIONES”* dentro de la Propuesta de Oferta de Referencia, Televisa comentó que en la definición de Intereses Moratorios se indica que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (conocida como TIIE), se multiplicará a razón de 3 veces, lo cual considera un cobro excesivo, además de elevado en relación con los términos utilizados en el mercado.

En consideración de lo anterior sugirió la modificación de la definición *“Intereses Moratorios”* dentro de la Propuesta de Oferta de Referencia para que se indique que la TIIE será multiplicada por una vez.

Respuesta de la UPR

Por lo que hace a dichas manifestaciones, la UPR considera que la TIIE establecida ha prevalecido de Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto en ejercicios previos, mismas que han sido acordadas por diversos CS para la prestación de servicios de compartición de infraestructura pasiva, sin que de ello hubiera resultado alguna afectación o desacuerdo promovido ante el Instituto sobre la aplicación de dicho parámetro.

De cualquier forma, es importante resaltar que utilizar como referencia a la TIIE tiene aplicación exclusivamente para aquellos casos de incumplimiento de los acuerdos establecidos para el cálculo de intereses moratorios. Lo anterior, sin menoscabo de que ante cualquier desacuerdo técnico y tarifario pueda ser solicitado al Instituto para la atención y resolución correspondiente.

1. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Anexo IV. Convenio.**

Televisa señala que la *“CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS”*, dentro del Anexo IV. Convenio no se encuentra establecida en otras Ofertas de Referencia del Agente Económico Preponderante, por lo que solicita que esta cláusula se suprima, para que se aplique lo establecido en la Cláusula de Jurisdicción Aplicable.

Adicional a lo anterior, el participante señala que tal procedimiento de solución de controversias:

*“i) involucra procedimientos que al incluir al Centro de Arbitraje de México generaría costos adicionales a las partes en caso de acudir a solucionar una controversia, adicionalmente una vez que se emita el laudo arbitral, se tendría que acudir ante Tribunales Federales para su ejecución; ii) generaría incertidumbre jurídica ya que al utilizar el término “cualquier otra controversia” resultan muy ambiguos los posibles acontecimientos aplicables a un proceso de Arbitraje; y iii) lo más relevante es que la solución de controversias técnicas y tarifarias del numeral 21.1 de la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, es una facultad del órgano regulador especializado en la materia, en este caso ese Instituto Federal de Telecomunicaciones y en el caso de las demás controversias en otras materias los Tribunales Federales que tengan residencia en la Ciudad de México, así se establece en el numeral 23.11 Jurisdicción de la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DIVERSOS., el mismo incluso establece el orden de aplicación de los preceptos jurídicos aplicables para la correcta interpretación de la ORCI Móvil”*.

Respuesta de la UPR

Respecto a dichos comentarios, la UPR señala que *“CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS”* menciona a través de su primer párrafo la mención sobre los desacuerdos sobre aspectos técnicos y sobre la determinación de tarifas, dentro de los cuales el Instituto forma parte para la resolución de controversias.

Lo anterior tiene sustento en lo señalado en las Medidas Móviles para la resolución de desacuerdos que formen parte de los servicios mayoristas ofrecidos en la oferta de referencia. Lo anterior, sin menoscabo de que cualquier otra controversia puedan ser atendidos por otro tipo de jurisdicciones o tribunales competentes.

Es así que de conformidad con lo dispuesto en la Medida SEXÁGESIMA SEGUNDA, SEPTUAGÉSIMA CUARTA y SEPTUAGÉSIMA QUINTA de las Medidas Móviles establecen el marco normativo para solicitar la intervención del Instituto para la resolución de este tipo de desacuerdos.

Con el objeto de clarificar dicho enfoque, el numeral 21.2 de la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA menciona lo siguiente:

“**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

[…]

21.2 Cualesquiera otras controversias que deriven del presente Convenio o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo a cualquiera de las siguientes opciones, a elección de la Parte Demandante.

a) Procedimiento arbitral, conforme a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM), vigentes al momento del inicio del procedimiento arbitral, por 3 (tres) árbitros nombrados conforme a dichas Reglas de Arbitraje.

Las Partes acuerdan que el derecho aplicable al fondo de la controversia será el de los Estados Unidos Mexicanos. La sede del arbitraje será la Ciudad de México, Distrito Federal y que el idioma del arbitraje será el español.

b) Las Partes acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Las Partes se someten de manera única y exclusiva a cualquiera de las dos opciones detalladas en la presente cláusula, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, con la consigna de intentar optar por aquella opción que resulte más ágil y eficaz para la resolución de controversias.”

(Énfasis añadido)

En este caso se observa que la cláusula contempla otras controversias, es decir, aquellas que no versan sobre aspectos tarifarios o técnicos, las cuales deberán de ser resueltas de acuerdo con lo señalado en la *“CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS”*.

Además de lo anterior, es importante señalar que el artículo 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala lo siguiente:

“**Artículo 5.** Las vías generales de comunicación, la obra civil y los derechos de paso, uso o vía, asociados a las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, así como los sistemas de comunicación vía satélite materia de la Ley y los servicios que con ellas se presten, son de jurisdicción federal.

[…].

**Las controversias entre los concesionarios y la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, relacionadas con lo previsto en el presente artículo, serán resueltas por los tribunales especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.**”

(Énfasis añadido)

Con ello se observa que tanto la Oferta de Referencia Autorizada, las Medidas Móviles y la LFTR establecen las características de las controversias que aplicarán para la resolución de tribunales especializados por lo que se considera que la *“CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS”* debe de prevalecer, ya que genera certidumbre entre las partes sobre los términos y condiciones para la prestación de servicios.

1. Disponible a través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/ofertadereferencia2023telesitesfibra.pdf> [↑](#footnote-ref-2)